

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL TEJADA
PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y
OTROS
RADICADO: 18-001-33-33-002-2014-00142-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que las apelaciones deprecada por los recurrentes, fueron debidamente sustentadas, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuesto por la parte actora y la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, contra la sentencia del 28 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ NEIRA ALMARIO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-33-002-2014-00500-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente, fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por el Municipio de Florencia, contra la sentencia del 27 de abril de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESUS ORLANDO PARRA

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARILUZ PAJARO SUÁREZ Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-33-002-2014-00644-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente, fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, contra la sentencia del 31 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: 180013333001-2012-00394-01

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ MARINA LLANOS SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

AUTO No.: **A.I. 559/113-08-2017/P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa la Sala que se ha incurrido en un error de transcripción en el artículo segundo de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 09-06-89-15/P.O. 16-02 de fecha 30 de junio de 2015, proferida dentro de las presentes diligencias, como quiera que en este se expresó "*CONDENÁSE en costas a la parte actora. Fíjense como agencias en derecho por valor del 2% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura (...)*" (subrayado fuera del texto), cuando en realidad debió decirse *de las pretensiones denegadas*, por cuanto la sentencia de primera instancia fue revocada, negando las pretensiones de la demanda.

Sobre la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del Proceso, precisa: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*" Del mismo modo en su inciso tercero, determina que la corrección también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Concretamente, la figura de la corrección de sentencias, opera cuando en ellas se incurran en yerros de naturaleza aritmética, o cuando en determinada providencia existan omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. La misma procede de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Revisada la sentencia, observa la Sala que efectivamente por error involuntario de transcripción de palabras, en el artículo segundo se expresó: "*CONDENÁSE en costas a la parte actora. Fíjense como agencias en derecho por valor del 2% de las*

pretensiones reconocidas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura" (...)", cuando en realidad debió decirse de las pretensiones denegadas, cuando la sentencia de primera instancia fue revocada, negando las pretensiones de la demanda, conforme se evidencia en la parte considerativa de la sentencia.

Así las cosas, estando contemplada la posibilidad de la corrección de la sentencias, en aquellos casos en que se incurren en errores de transcripción, como en el presente, procederá la Sala a corregir el artículo segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 09-06-89-15/P.O. 16-02 de fecha 30 de junio de 2015, teniendo en cuenta que la mentada corrección no modifica de manera sustancial la respectiva providencia.

En mérito de lo anterior, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el artículo segundo de la parte resolutive de la Sentencia No. 09-06-89-15/P.O. 16-02 de fecha 30 de junio de 2015, proferida en el presente proceso, el cual quedará así:

"SEGUNDO: CONDENÁSE en costas a la parte actora. Fíjense como agencias en derecho por valor del 2% de las pretensiones denegadas, de conformidad con el artículo 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura"

SEGUNDO.- En firme esta decisión, vuelva el expediente al Despacho de origen para los de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.


EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO**

Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Florencia, agosto tres (3) de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-001-33-40-004-2016-00120-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Augusto Becerra Sarmiento
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Auto: **A.I. 558/112-08-2017 P.O**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, observa la Sala que se ha incurrido en un error de transcripción en el artículo primero de la parte Resolutiva de la Sentencia No. 96-06-2017/P.O. de fecha 1 de junio de 2017, proferida dentro de las presentes diligencias, como quiera que en este se mencionó como demandante al señor CÉSAR AUGUSTO BECERRA SARMIENTO, cuando en realidad su nombre correcto, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva es CARLOS AUGUSTO BECERRA SARMIENTO.

Sobre la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del Proceso, precisa: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*" Del mismo modo en su inciso tercero, determina que la corrección también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Concretamente, la figura de la corrección de sentencias, opera cuando en ellas se incurran en yerros de naturaleza aritmética, o cuando en determinada providencia existan omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. La misma procede de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Así las cosas, estando contemplada la posibilidad de la corrección de la sentencias, en aquellos casos en que se incurren en errores de transcripción, como en el

presente, procederá la Sala a corregir el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 96-06-2017/P.O. de fecha 1 de junio de 2017, teniendo en cuenta que la mentada corrección no modifica de manera sustancial la respectiva providencia.

En mérito de lo anterior, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Sentencia No. 96-06-2017/P.O. de fecha 1 de junio de 2017, proferida en el presente proceso, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los ordinales Primero y Cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de junio de 2016, por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá, los cuales quedarán así:

***PRIMERO:** Declarar probada la excepción de "inactividad injustificada del interesado - prescripción de derechos laborales" propuesta por la entidad demandada, a partir del 15 de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia".*

(...)

***CUARTO:** A título de restablecimiento del Derecho, ORDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a reajustar la asignación básica mensual del señor **CARLOS AUGUSTO BECERRA SARMIENTO** en su condición de soldado profesional, tomando como base para su liquidación un (1) salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, en lugar del 40% que se le venía reconociendo. Igualmente la entidad demandada, de conformidad con el reajuste anteriormente indicado, deberá pagar la diferencia resultante entre éste y la asignación básica mensual devengada por el demandante, reajustar y pagar el incremento de las prestaciones sociales pagadas al demandante, de conformidad con el reajuste del 20% efectuado a su asignación básica mensual. Dicho reconocimiento deberá efectuarse a partir del 15 de mayo de 2010, por haber operado la prescripción de todo lo devengado con anterioridad".*

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al Despacho de origen para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.



EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado Ponente



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00068-00
ACTOR : EDGAR ARMANDO TRIVIÑO DUERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 17-08-158-17

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2017, se señaló el día 15 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual no es posible llevar a cabo, por asuntos propios del despacho y situación administrativa del titular.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 15 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **23 de agosto de 2017, a las 11:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00187-00
ACTOR : ONG ASSISTANCE INTERNATIONAL
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 19-08-160-17

Mediante auto de fecha 09 de junio de 2017, se señaló el día quince (15) de agosto de 2017 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual no es posible llevar a cabo, por asuntos propios del despacho y situación administrativa del titular.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 15 de agosto de 2017 a las 02:00 p.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **23 de agosto de 2017, a las 02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA.

Florencia Caquetá, 09 AGO 2017. 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00189-00
ACTOR : LEONIDAS ROJAS FIGUEROA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
ASUNTO : APLAZA AUDIENCIA
AUTO No. : A.S. 18-08-159-17

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2017, se señaló el día 15 de agosto de 2017 a las 09:00 a.m, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual no es posible llevar a cabo, por asuntos propios del despacho y situación administrativa del titular.

En virtud de lo anterior el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de Audiencia Inicial programada para el día 15 de agosto de 2017 a las 09:00 a.m.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora, para la realización de la audiencia, prevista en el artículo 180 del CPACA, el día **23 de agosto de 2017, a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado